



**IAEA**

Organismo Internacional de Energía Atómica

## Circular Informativa

**INFCIRC/647**

Fecha: 7 de abril de 2006

**Distribución general**

Original: Inglés

---

# Comunicación del Representante Permanente de la India ante el Organismo Internacional de Energía Atómica sobre las políticas y prácticas en materia de exportaciones nucleares

1. El Director General ha recibido una comunicación de fecha 17 de junio de 2005 del Representante Permanente de la India ante el Organismo, en la que proporciona información sobre las políticas y prácticas de la India en materia de exportaciones nucleares.
2. Conforme a lo solicitado, el texto de la carta y su anexo se transmiten por medio del presente documento a los Estados Miembros.

Misión Permanente de la India ante las  
Organizaciones Internacionales en Viena

Kärntnerring 2

A-1015 Viena

Tel.: 505 86 66

Telex: 113721 indem-a

Fax: 505 92 19

17 de junio de 2005

No. VIEN/110/19/2005

Excelentísimo Señor:

En nombre del Gobierno de la India tengo el honor de informarle de que el Parlamento Indio aprobó la Ley sobre las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores (prohibición de actividades ilícitas) el 13 de mayo de 2005. Después de recibir la sanción presidencial el 6 de junio, la Ley (denominada también Ley sobre las armas de destrucción en masa) fue publicada en la Gaceta de la India (copia adjunta).

2. La Ley sobre las armas de destrucción en masa aporta una legislación global e integrada para la prohibición de actividades ilícitas en relación con las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. Al mismo tiempo que reitera el firme compromiso de la India de salvaguardar su seguridad como Estado poseedor de armas nucleares y su compromiso sin menoscabo respecto del desarme nuclear, la Ley procura traducir eficazmente al nivel operacional la adhesión de la India a la prevención de la proliferación de las armas de destrucción en masa. La legislación se basa en el marco reglamentario vigente relativo a los controles de las exportaciones de materiales, equipo y tecnologías utilizables para armas de destrucción en masa.

3. A lo largo de los años la India ha promulgado un cuerpo de leyes aplicables a actividades de pertinencia directa o indirecta con las armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y materiales, equipo y tecnologías de doble uso conexos, como la Ley de energía atómica de 1962; la Ley relativa a la Convención sobre las armas químicas de 2000; la Ley sobre la protección del medio ambiente de 1986; la Ley de comercio exterior (desarrollo y reglamentos) de 1992; la Ley de aduanas de 1962; la Ley de enmienda sobre las actividades ilícitas (prevención) de 2004 y la Ley sobre explosivos de 1908. La Ley sobre las armas de destrucción en masa representa una adición al marco actual de controles jurídicos y administrativos. Cuando un delito se considere punible en virtud de la Ley sobre las armas de destrucción en masa o de cualquier otra ley en vigor, el culpable será sancionado en virtud de la ley que imponga una pena mayor.

4. Concretamente, la Ley sobre las armas de destrucción en masa cumple las obligaciones de la India emanadas de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa al prohibir la posesión, la fabricación, el transporte, la adquisición y el desarrollo de armas nucleares, químicas o biológicas por agentes no estatales.

5. La Ley actualiza el sistema vigente de controles de exportación de la India con vista a hacerlo más contemporáneo, estableciendo controles de tránsito y trasbordo, disposiciones sobre nuevas transferencias, controles de transferencias de tecnología,

controles de corretajes y controles basados en los usos finales. La Ley prohíbe la exportación de mercancías o tecnologías de la India si el exportador conoce que están destinadas al uso en programas de armas de destrucción en masa.

6. Interesa a la India tanto como a cualquier otro país que las tecnologías estratégicas de doble uso no caigan en manos indebidas. Para asegurar un control estricto y eficaz de esas tecnologías, la Ley incluye una definición del término "tecnología" y regula su circulación aplicando "controles de transferencia" a esas tecnologías. Regula la circulación de tecnologías estratégicas de doble uso y de conocimientos técnicos desde la India o por parte de nacionales de la India en el extranjero. También procura regular su circulación a los extranjeros que residan en la India. Las disposiciones de la Ley son aplicables a los ciudadanos de la India fuera del país, a las empresas indias con sucursales o subsidiarias en el extranjero, a las personas que estén al servicio del Gobierno de la India, dentro y fuera de su territorio, y a los extranjeros que residan en la India. La Ley impone una prohibición general de corretaje, por nacionales indios o extranjeros que se encuentren en la India, en cualquier transacción que sea prohibida o regulada en virtud de la Ley.

7. La regulación de las transferencias de tecnologías estratégicas de doble uso ha asumido importancia en vista de la creciente capacidad de la India para producir estas tecnologías, aun cuando en su mayoría sean de origen paraestatal. El requisito de la regulación también se deriva de la necesidad de garantizar un control integral sobre la tecnología o los métodos de fabricación autóctonos únicos o de participación limitada. También esta regulación cumple el requisito de garantizar que tales tecnologías no caigan en manos indebidas.

8. Mucho se agradecería que hiciera distribuir esta carta y su anexo a todos los Estados Miembros del Organismo.

Le ruego acepte el testimonio de mi distinguida consideración.

(Sheel Kant Sharma)  
Embajador  
Representante Permanente ante el OIEA y  
Gobernador representante de la India

Al Dr. Mohamed ElBaradei  
Director General  
Organismo Internacional de Energía Atómica  
Wagramer Strasse 5  
1400 Viena

Anexos: conforme se indica anteriormente.

ASIENTO NO. DL - (N)04/0007/2003-05  
Gaceta de la India  
EXTRAORDINARIA  
PARTE II—Sección 1  
PUBLICADA POR AUTORIZACIÓN

Nº 24 NUEVA DELHI, MARTES 7 DE JUNIO DE 2005/JYAISTHA 17, 1927

Las páginas de esta parte se numeran por separado para que puedan archivararse como una compilación independiente

**MINISTERIO DE DERECHO Y JUSTICIA**  
**(Departamento Legislativo)**

*Nueva Delhi, 7 de junio de 2005/Jyaistha 17,1927 (Saka)*

La siguiente Ley del Parlamento fue aprobada por el Presidente el 6 de junio de 2005 y se publica con fines de información general.

**LEY SOBRE LAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA Y SUS SISTEMAS VECTORES**  
**(PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS) DE 2005**

No. 21 de 2005

[6 de junio de 2005]

*Ley destinada a prohibir las actividades ilícitas en relación con las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores y para los asuntos asociados con esas actividades o resultantes de ellas.*

CONSIDERANDO que la India está decidida a salvaguardar su seguridad nacional como Estado poseedor de armas nucleares;

CONSIDERANDO que la India mantiene su compromiso de no transferir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, ni de traspasar el control de este tipo de armas o dispositivos explosivos, y de ningún modo ayudar, alentar o inducir a cualquier otro país a fabricar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

CONSIDERANDO que la India está decidida a prevenir que agentes no estatales y terroristas adquieran armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;

CONSIDERANDO que la India está comprometida con el objetivo del desarme nuclear mundial;

CONSIDERANDO que la India está comprometida a cumplir sus obligaciones como Estado Parte en la Convención sobre la prohibición del

desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de las Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción;

CONSIDERANDO que la India está ejerciendo controles sobre la exportación de productos químicos, organismos, materiales, equipo y tecnologías en relación con las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores en conformidad con otras leyes pertinentes;

Y CONSIDERANDO que se estima necesario prever medidas jurídicas integradas para ejercer controles sobre la exportación de materiales, equipo y tecnologías y prohibir actividades ilícitas en relación con las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.

SE promulga por el Parlamento en el quincuagésimo sexto año de la República de la India lo siguiente:

Título  
abreviado e  
inicio:

1. 1) La presente ley podrá denominarse la Ley sobre las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores (prohibición de actividades ilícitas) de 2005.

2) Entrará en vigor en la fecha que designe el Gobierno Central, mediante notificación en la Gaceta Oficial.

Ley  
complementaria  
de otras leyes

2. Salvo que se estipule lo contrario expresamente en la presente Ley, las disposiciones de esta Ley complementarán las de cualquier otra ley pertinente en vigor que se relacione con cualquier asunto comprendido en la presente Ley.

Alcance y  
aplicación

3. 1) Su ámbito de aplicación abarca todo el territorio de la India, incluida su zona económica exclusiva.

2) Toda persona incurrirá en penalidad en virtud de esta Ley por actos u omisiones contrarios a las disposiciones de la misma, por lo cual será considerada culpable en la India.

3) Toda persona que cometa un delito fuera de la India, que sea punible en virtud de esta Ley, será sancionada con arreglo a las disposiciones de esta Ley en la misma manera en que si ese acto se hubiera cometido en la India.

4) Las disposiciones de la presente Ley también serán aplicables a —

- a) los ciudadanos de la India fuera del territorio de la India;
- b) las empresas o personas jurídicas, registradas o incorporadas en la India o que tengan asociados, sucursales o subsidiarias fuera de la India;
- c) embarcaciones, aeronaves u otros medios de transporte registrados en la India o fuera de su territorio, dondequiera que se encuentren;
- d) extranjeros que se encuentren en la India;
- e) personas al servicio del Gobierno de la India, dentro y fuera de su territorio.

5) Sin perjuicio de la aplicabilidad de las disposiciones de otras leyes centrales relacionadas con las actividades previstas en la presente Ley, las disposiciones de esta Ley serán aplicables a la exportación, la transferencia, la nueva transferencia, el tránsito y el trasbordo de materiales, equipo o tecnología de cualquier tipo que el Gobierno Central identifique, designe, clasifique o considere necesarios por ser pertinentes o de interés para la India como Estado poseedor de armas nucleares, o para la seguridad nacional de la India, o para el fomento de su política exterior o de sus obligaciones internacionales previstas en cualquier tratado, pacto, convención o acuerdo relacionado con las armas de destrucción en masa o sus sistemas vectores, en el que la India sea parte.

Definiciones.

4. En la presente Ley, a menos que el contexto exija otra cosa, —

a) por “armas biológicas” se entiende —

i) agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas sea cual fuere su origen o método de preparación, de tipos y en cantidades que no tengan justificación para fines profilácticos, protectores u otros fines pacíficos; y

ii) armas, equipo o sistemas vectores especialmente concebidos para utilizarlos como agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados;

b) por “transporte en tránsito” se entiende el transporte de mercancías de cualquier país hacia la India por tierra, aire o medios anfibios de transporte, donde las mercancías se deben retirar de la India en el mismo medio de transporte en el que son llevadas a la India sin desembarcar en su territorio, pero que no incluye el paso inofensivo a través del territorio de la India, sus aguas territoriales o su espacio aéreo de un medio de transporte de mercancías de origen extranjero.

*Explicación I* – Un medio de transporte es extranjero si no está registrado en la India.

*Explicación II.* — Un medio de transporte se halla en “paso inofensivo” si no realiza una actividad de interés y atraviesa o sobrevuela las aguas territoriales o el espacio aéreo de la India sin detenerse o echar anclas en la India;

c) por “armas químicas” se entiende, —

i) los productos químicos tóxicos y sus sustancias precursoras, salvo cuando estén destinados a —

a) usos industriales, agrícolas, investigativos, médicos, farmacéuticos u otros fines pacíficos;

b) fines de protección, a saber, fines directamente relacionados con la protección contra productos químicos tóxicos y contra las armas químicas;

*c)* fines militares no asociados con el uso de las armas químicas y que no dependen del uso de las propiedades tóxicas de productos químicos como un método de guerra; o

*d)* fines de coerción, incluido el control de motines internos; siempre que los tipos y cantidades sean compatibles con esos fines;

*ii)* las municiones y los dispositivos específicamente concebidos para causar la muerte o lesiones debido a las propiedades tóxicas de los productos químicos tóxicos especificados en el apartado *i)*, que serían emitidos como resultado del empleo de esas municiones y dispositivos; y

*iii)* todo equipo específicamente concebido para utilizarlo directamente con las municiones y los dispositivos especificados en el apartado *ii)*, de manera conjunta o por separado;

22 de 1992.

*d)* “exportación” tendrá el significado asignado a esta expresión en la Ley de comercio exterior (desarrollo y reglamentos) de 1992.

33 de 1962.

*e)* “Materiales fisionables” y “materiales radiactivos” tendrán el mismo significado asignado a estas expresiones en la Ley de energía atómica de 1962;

*f)* por “artículo” se entiende materiales, equipo y tecnología de cualquier descripción, notificados con arreglo a esta Ley o a cualquier otra ley relacionada con la actividad del caso;

*g)* por “agente no estatal” se entiende una persona o entidad que no actúe con arreglo a las facultades legales de un país;

*h)* por “arma nuclear u otro dispositivo explosivo nuclear” se entiende cualquier arma nuclear o dispositivo explosivo nuclear que pueda determinar el Gobierno Central, cuyo fallo en el asunto será definitivo;

*i)* por “dominio público” se entiende la esfera que no aplique restricciones a la difusión de información dentro o fuera de ella; la existencia de derechos legales respecto de la propiedad intelectual de esa información no impide que esa información sea de dominio público;

*j)* por “actividad de interés” se entiende, —

*i)* el desarrollo, producción, manipulación, explotación, mantenimiento, almacenamiento o difusión de un arma nuclear, química o biológica; o

*ii)* el desarrollo, producción, mantenimiento, almacenamiento o difusión de misiles especialmente concebidos para actuar como sistemas vectores de esas armas;

*k)* por “nueva transferencia” se entiende la transferencia a un país o entidad de cualquier artículo notificado en virtud de esta Ley que haya efectuado un país o entidad al que se haya exportado ese artículo de la India;

*l)* por “tecnología” se entiende información (incluida la información contenida en un programa informático) distinta de la información de dominio público, que pueda ser utilizada en—

*i)* el desarrollo, producción o uso de bienes o programas informáticos;

*ii)* el desarrollo o la ejecución de una actividad industrial o comercial, o la prestación de un servicio de cualquier tipo;

*Explicación.*— Cuando la tecnología se describe por completo o en parte haciendo referencia a los usos que ella (o los bienes con los que está relacionada) podría tener, esa descripción deberá incluir los servicios que se presten o utilicen, o que puedan ser utilizados en el desarrollo, producción o uso de esa tecnología o esos bienes;

*m)* “terrorista” tendrá el significado asignado a esta expresión en la Ley sobre actividades ilícitas (prevención) de 1967;

37 de 1967.

*n)* por “trasbordo” se entiende la retirada de artículos del medio de transporte en el que fueron llevados a la India y su colocación en el mismo medio de transporte o en otro diferente para extraerlos del territorio de la India, cuando estos actos se llevan a cabo con el aval de un conocimiento de embarque directo, de una carta de porte aéreo directa o de un manifiesto directo;

*Explicación.*— “conocimiento de embarque directo”, “carta de porte aéreo directa” y “manifiesto directo” significan respectivamente un conocimiento de embarque, carta de porte aéreo y manifiesto, para la expedición de artículos de un lugar fuera de la India a un lugar de destino también fuera de la India sin un consignatario en la India;

*o)* por “ilícito” se entiende sin la autorización del Gobierno Central y la expresión “ilícitamente” se interpretará en consecuencia;

*p)* por “armas de destrucción en masa” se entiende las armas biológicas, químicas o nucleares.

Facultades para identificar, designar, clasificar o regular determinadas actividades.

5. 1) El Gobierno Central podrá identificar, designar, categorizar o regular, la exportación, la transferencia, la nueva transferencia, el trasbordo o el tránsito de artículos relacionados con la actividad pertinente en la manera en que se prescriba.

Facultades para designar comités consultivos.

2) El Gobierno Central, mediante orden publicada en la Gaceta Oficial, podrá designar o notificar artículos relacionados con la actividad pertinente a los efectos de la presente Ley.

6. Para los fines de esta Ley, el Gobierno Central podrá designar los comités consultivos que estime conveniente, y podrá asignarles personas para que ejerzan los poderes y realicen las funciones que el Gobierno Central pueda prescribir por reglamento.

Delegación de facultades.

7. 1) Con sujeción a lo estipulado en la presente Ley y a cualquier otra ley que esté en vigor en la fecha, en relación con la actividad pertinente, el Gobierno Central tendrá poderes para dirigir o asignar a cualquier autoridad, de la manera que estime apropiado, las facultades que considere necesarias para aplicar las disposiciones de esta Ley.

2) El Gobierno Central podrá designar una autoridad encargada de conceder licencias y una autoridad de apelación, y adoptar disposiciones relacionadas con esa autoridad y para la concesión de licencias en la forma en que el Gobierno Central pueda prescribir por reglamento.

3) Sin perjuicio de lo dispuesto en la generalidad de las disposiciones contenidas en esta Ley, las autoridades y los mecanismos previstos en las demás leyes pertinentes continuarán tratando los asuntos comprendidos en esas leyes.

En caso de duda en cuanto a si un asunto entra en el ámbito de esas leyes pertinentes o de la presente Ley, la decisión del Gobierno Central al respecto será definitiva.

8. 1) Ninguna persona fabricará, adquirirá, poseerá, desarrollará o transportará ilícitamente armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y sus sistemas vectores.

Prohibición relacionada con las armas de destrucción en masa.

2) Ninguna persona transferirá ilícitamente a otra persona, de manera directa o indirecta, un arma nuclear u otro dispositivo explosivo nuclear, ni traspasará el control de esa arma a sabiendas de que es un arma nuclear u otro dispositivo explosivo nuclear.

3) Ninguna persona fabricará, adquirirá, poseerá, desarrollará o transportará ilícitamente armas biológicas o químicas o sus sistemas vectores.

4) Ninguna persona transferirá ilícitamente a otra persona, directa o indirectamente, armas biológicas o químicas.

5) Ninguna persona transferirá ilícitamente a otra persona, directa o indirectamente, misiles especialmente diseñados para transportar armas de destrucción en masa.

9. Ninguna persona transferirá directa o indirectamente a un agente no estatal o terrorista materiales, equipo y tecnología notificados con arreglo a esta Ley o a otras leyes relacionadas con la actividad pertinente: Prohibición relativa a agentes no estatales o terroristas.

La transferencia de este tipo hecha a un agente no estatal no deberá incluir una transferencia hecha a una persona que actúe con arreglo a facultades legales otorgadas en la India.

10. Ninguna persona transferirá, adquirirá, poseerá, o transportará materiales fisionables o radiactivos que estén destinados a ser utilizados para causar, o amenazar con causar, la muerte o graves lesiones o daños patrimoniales con el objeto de intimidar a personas o a un sector de la población de la India o de cualquier país, u obligar al Gobierno de la India o el Gobierno de un país o una organización internacional o cualquier otra persona a hacerlo o a abstenerse de hacerlo. Prohibición con respecto a actos de intimidación.

11. Ninguna persona exportará materiales, equipo o tecnología a sabiendas de que esos materiales, equipo o tecnología están destinados a ser utilizados en el diseño o fabricación de armas biológicas, armas químicas, armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, o sus sistemas de misiles vectores. Prohibición de exportaciones.

12. Ninguna persona que resida en la India, por una consideración prevista en un contrato real o implícito, facilitará a sabiendas la ejecución de una transacción que esté prohibida o regulada en esta Ley: Prohibición de corretaje.

Para los fines de esta sección, no constituirá delito el transporte, sin conocimiento previo, de personas, bienes o tecnología, o la prestación de servicios incluso por un transportista público o privado de bienes, o por proveedores de servicios de mensajeros, de telecomunicación, de correo o financieros.

13. 1) Ningún artículo notificado con arreglo a esta Ley será exportado, transferido, nuevamente transferido, llevado en tránsito o trasbordado salvo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley u otra ley pertinente.

Regulación de la exportación, la transferencia, la nueva transferencia, el tránsito y el trasbordo

2) Quedará prohibida toda transferencia de tecnología de un artículo cuya exportación esté prohibida por esta Ley o cualquier otra ley aplicable relacionada con la actividad pertinente.

3) Cuando una tecnología sea notificada en virtud de esta Ley o de cualquier otra ley pertinente, que está sujeta a controles de transferencia, la transferencia de esa tecnología se limitará en la medida enunciada más adelante.

*Explicación.*— La transferencia de tecnología puede tener lugar de la manera o las maneras siguientes:

a) por una persona o desde un lugar de la India a una persona o un lugar fuera de la India;

b) por una persona o desde un lugar fuera de la India a una persona, o un lugar que también se encuentre fuera de la India (pero sólo cuando la transferencia se haga por una persona, o bajo el control de un ciudadano de la India, o de un residente de la India).

4) El Gobierno Central podrá declarar cualquier artículo sujeto a las disposiciones de esta Ley, esté o no amparado por cualquier otra ley pertinente; y constituirá un delito su exhibición, venta, suministro o transferencia a una entidad extranjera o a un extranjero que resida, opere, visite, estudie o realice investigaciones o negocios en los límites territoriales de la India, o en su espacio aéreo o su zona económica exclusiva.

Delitos y penas.

14. Toda persona que contravenga, o trate de contravenir las disposiciones de la sección 8 o la sección 10 de esta Ley o instigue contra ellas, será sancionada con una pena de reclusión por un período no inferior a cinco años que podrá extenderse a la reclusión a perpetuidad, y también podrá ser sancionada con una multa.

Penas por ayudar a agentes no estatales o terroristas.

15. 1) Toda persona que, con intención de ayudar a un agente no estatal o terrorista, contravenga las disposiciones de la sección 9 de la presente Ley, será sancionada con una pena de reclusión por un período no inferior a cinco años, que podrá extenderse a la reclusión a perpetuidad, y también podrá ser sancionada con una multa.

2) Toda persona que, con intención de ayudar a un agente no estatal o terrorista, trate de contravenir o instigue, o cometa cualquier acto preparatorio de una contravención del apartado 1), se considerará que habrá contravenido esa disposición, y la disposición del apartado 1) se aplicará con sujeción a la modificación de que la referencia a “reclusión a perpetuidad” que se hace en ella se interprete como una referencia a “reclusión durante diez años”.

3) Al determinar la pena con arreglo a esta sección, el tribunal tendrá en cuenta si el acusado tenía conocimiento de que el adquirente era o no un agente no estatal.

Penas por exportación no autorizada.

16. 1) Toda persona que a sabiendas contravenga, o trate de contravenir las disposiciones del apartado 4) de la sección 13 de esta Ley o instigue contra ellas, será sancionada con una multa no inferior a 300 000 rupias, que podrá aumentar a 2 millones de rupias.

2) Si una persona es condenada nuevamente por el mismo delito previsto en el apartado 1), será sancionada por el segundo delito y cada delito posterior con una pena de reclusión por un período no inferior a seis meses, que podrá extenderse a cinco años, y también podrá ser sancionada con una multa.

Penas por violación de otras disposiciones de la Ley.

17. 1) Toda persona que contravenga, o trate de contravenir las disposiciones de la sección 8, 9, 10 y el apartado 4) de la sección 13 de esta Ley o instigue contra ellas, será sancionada con una pena de reclusión por un término no inferior a seis meses, que podrá extenderse a cinco años, y también podrá ser sancionada con una multa.

2) Si una persona es condenada nuevamente por el mismo delito previsto en el apartado 1), será sancionada por el segundo delito y cada delito posterior con una pena de reclusión por un período no inferior a un año, que podrá extenderse a siete años, y también podrá ser sancionada con una multa.

Penas por utilizar documentos falsos o falsificar documentos, etc.

18. Cuando una persona firme o utilice, o haga que se firme o utilice, cualquier declaración, estado o documento presentado a la autoridad competente que sepa o tenga razones para creer que esa declaración, estado o documento es falsificado o alterado o es falso en relación con un aspecto material en particular, y se relaciona con los artículos notificados en virtud de esta Ley o cualquier otra ley pertinente, incluidas las asociadas a la actividad pertinente, esa persona será sancionada con una multa no inferior a 500 000 rupias o cinco veces mayor que el valor de los materiales, el equipo, la tecnología o los servicios, según cual sea la cifra más alta.

19. Quien contravenga cualquier disposición de esta Ley o cualquier reglamento u orden dictados en virtud de esta Ley para los cuales no se haya previsto una pena en concreto, será sancionado con una pena de reclusión durante un período que podrá extenderse a un año, o con una multa, o con ambas penas.

Penas por delitos respecto de los cuales no se han adoptado disposiciones.

20. 1) Cuando un delito previsto en la presente Ley haya sido cometido por una empresa, todas las personas que en el momento en que se cometió el delito estuvieron a cargo o fueron responsables ante la empresa de la operación de los negocios de la empresa así como de la empresa, serán consideradas culpables del delito y serán procesadas y sancionadas en consecuencia:

Delitos cometidos por empresas.

Nada de lo dispuesto en este apartado hará que esas personas sean sancionadas si demuestran que el delito fue cometido sin su conocimiento o que actuaron con la debida diligencia para prevenir la comisión de ese delito.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1), cuando un delito previsto en la presente Ley haya sido cometido por una empresa y se demuestra que fue cometido con el consentimiento o connivencia de un director, administrador, secretario u otro funcionario de la empresa, o puede atribuirse a una negligencia cometida por alguno de ellos, el director, administrador, secretario u otro funcionario serán considerados culpables de ese delito y serán procesados y sancionados en consecuencia.

*Explicación.*— Para los fines de la presente sección—

a) por “empresa” se entiende cualquier persona jurídica e incluye una firma y otra asociación de personas; y

b) por “director”, en relación con una firma, se entiende un asociado de la firma.

21. Ningún tribunal tomará conocimiento de ningún delito previsto en esta Ley sin la sanción previa del Gobierno Central o de cualquier funcionario autorizado por el Gobierno Central para actuar en su nombre.

Conocimiento de delitos.

22. Ninguna acción o proceso entablado en virtud de la sección 5 y los apartados 1) y 2) de la sección 7 de esta Ley por parte del Gobierno Central o cualquier funcionario autorizado por éste en su nombre se pondrá en tela de juicio en ningún tribunal civil en un pleito o diligencia o mediante apelación o revisión, y ningún tribunal civil u otra autoridad expedirá un mandamiento judicial respecto de medidas que se hayan adoptado o que se adopten en virtud de facultades conferidas de conformidad con esas disposiciones.

Exclusión de jurisdicción de tribunales civiles.

23. 1) Las disposiciones de la presente Ley tendrán efecto independientemente de que haya algún elemento incoherente con ellas en un texto legislativo distinto de esta Ley o en cualquier otro instrumento que tenga efecto en virtud de un texto legislativo distinto de esta Ley. Efecto de otras leyes.

2) Cuando un acto u omisión constituya un delito punible en virtud de esta Ley y también de cualquier otra ley pertinente, el culpable de ese delito será sancionado en virtud de la ley que imponga una pena mayor.

24. Ningún pleito, proceso u otro procedimiento legal se incoará contra el Gobierno Central u otro funcionario o autoridad del Gobierno Central o cualquier otra autoridad a la que se hayan conferido facultades con arreglo a esta Ley, por algo que se haya hecho de buena fe o que se afirme que se haya hecho en conformidad con esta ley o cualquier reglamento u orden dictada en virtud de la misma. Protección de medidas tomadas de buena fe.

25. Nada de lo dispuesto en esta Ley afectará a las actividades del Gobierno Central en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la seguridad o la defensa de la India. Disposiciones especiales en relación con el Gobierno Central.

26. 1) El Gobierno Central podrá, mediante notificación, adoptar reglamentos para aplicar las disposiciones de esta Ley. Facultades para adoptar reglamentos.

2) En particular, y sin menoscabo de las facultades anteriores, tales reglamentos podrán prever todas o algunas de las siguientes cuestiones, a saber:

a) la manera de regular cualquier artículo relacionado con la actividad pertinente en virtud del apartado 1) de la sección 5;

b) la designación de comités consultivos, sus facultades y obligaciones con arreglo a la sección 6;

c) la designación de una autoridad encargada de conceder licencias y una autoridad de apelación y la manera de conceder las licencias en virtud del apartado 2) de la sección 7; y

d) cualquier otra cuestión que tenga que prescribirse, o que pueda prescribirse.

3) Todo reglamento dictado en virtud de esta Ley se presentará, tan pronto se dicte, ante cada una de las Cámaras

del Parlamento, mientras se encuentre en sesión durante un período total de treinta días, que puede comprender una sesión o dos o más sesiones sucesivas y, si antes de expirar la sesión inmediatamente después de esa sesión o las sesiones sucesivas antedichas, ambas Cámaras acuerdan realizar una modificación en el reglamento o ambas Cámaras acuerdan que no se debe dictar el reglamento, éste en adelante sólo tendrá efecto en esa forma modificada o no tendrá efecto, según sea el caso; no obstante, tal modificación o anulación no irá en menoscabo de la validez de lo hecho anteriormente de conformidad con ese reglamento.

Facultades para eliminar dificultades.

27. 1) Si surge una dificultad para dar efecto a las disposiciones de esta Ley, el Gobierno Central, mediante orden publicada en la Gaceta Oficial, podrá adoptar las disposiciones que no sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley, según parezca ser necesario para eliminar la dificultad:

No se dictará una orden en virtud de esta sección después del vencimiento del período de dos años posterior a la fecha de que comience a surtir efecto de esta Ley.

2) Toda orden dictada en virtud de esta sección se presentará, tan pronto se dicte, ante cada una de las Cámaras del Parlamento.

T.K.VISWANATHAN,  
*Secretario ante el Gobierno de la India*